

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 10 de abril de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Stuttgart — Alemania) — Annelore Hamilton/Volksbank Filder eG

(Asunto C-412/06) ⁽¹⁾

(Protección de los consumidores — Contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales — Directiva 85/577/CEE — Artículos 4, párrafo primero, y 5, apartado 1 — Contrato de crédito de larga duración — Derecho de revocación)

(2008/C 128/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Stuttgart

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Annelore Hamilton

Demandada: Volksbank Filder eG

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberlandesgericht Stuttgart — Interpretación de los artículos 4 y 5 de la Directiva 85/577/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, referente a la protección de los consumidores en el caso de contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales (DO L 372, p. 31; EE 15/06, p. 131) — Resolución de un contrato de préstamo destinado a la adquisición de participaciones en un fondo inmobiliario celebrado fuera del establecimiento comercial — Legislación nacional que aplica un plazo de un mes, a partir del momento en que ambas partes han cumplido la totalidad de sus obligaciones, para el ejercicio del derecho de revocación por un consumidor que no ha sido informado sobre ese derecho.

Fallo

La Directiva 85/577/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, referente a la protección de los consumidores en el caso de contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales, debe interpretarse en el sentido de que el legislador nacional está facultado para establecer que el derecho de revocación contemplado en el artículo 5, apartado 1, de esta Directiva puede ser ejercitado como máximo durante un mes después de la ejecución completa por las partes contratantes de las obligaciones que se derivan de un contrato de crédito de larga duración, cuando el consumidor ha recibido información errónea sobre el ejercicio de ese derecho.

⁽¹⁾ DO C 310 de 16.12.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 10 de abril de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Italiana

(Asunto C-442/06) ⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 1999/31/CE — Vertido de residuos — Normativa nacional relativa a los vertederos existentes — Adaptación incorrecta del Derecho interno»)

(2008/C 128/17)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Recchia y M. Konstantinidis, agentes)

Demandada: República Italiana (representantes: I. Braguglia, agente, G. Fiengo, abogado)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (DO L 182, p. 1) — Legislación nacional no conforme con la Directiva.

Fallo

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2 a 14 de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, al adoptar y mantener en vigor el Decreto Legislativo nº 36, de 13 de enero de 2003, en su versión modificada, que adapta el Derecho nacional a las disposiciones de esta Directiva,

— en la medida en que este Decreto Legislativo no prevé la aplicación de los artículos 2 a 13 de la Directiva 1999/31 a los vertederos autorizados después de la fecha de expiración del plazo para adaptar el Derecho interno a esta Directiva y antes de la de entrada en vigor de dicho Decreto Legislativo y

— en la medida en que no garantiza la adaptación del Derecho interno al artículo 14, letra d), inciso i), de dicha Directiva.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

⁽¹⁾ DO C 326 de 30.12.2006.